



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 406-2022-MINEM/CM

Lima, 1 de agosto de 2022

 **EXPEDIENTE** : “LADY DEL CARMEN”, código 01-02381-16-V

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Yeny Carmela Zúñiga Rebaza

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

-  1. Mediante Informe N° 1362-2021-INGEMMET/DDV/L, de fecha 12 de agosto de 2021, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que mediante Escritos N° 01-001100-21-D, de fecha 30 de junio de 2021 y N° 01-001135-21-D, de fecha 01 de julio de 2021 Máximo César Cam López, cede el Certificado de Devolución N° 12376, por el monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos), para la acreditación del pago de Derecho de Vigencia del año 2020, por el monto de US\$ 600.00 (Seiscientos y 00/100 dólares americanos), correspondiente al derecho minero “LADY DEL CARMEN”, código 01-01-02381-16 de Yeny Carmela Zúñiga Rebaza.
-  2. El citado informe señala que mediante Escrito N° 01-001143-21-D, de fecha 01 de julio de 2021, Máximo César Cam López reitera lo señalado en los documentos señalados en el numeral anterior, adjuntando como sustento de acreditación del pago, copia de la boleta N° 3600500700057, de fecha 30 de junio de 2021, por el monto de US\$ 190.13 (ciento noventa y 13/100 dólares americanos) del Scotiabank Perú S.A.A., cuyo depósito se efectuó sin utilizar el código único del mencionado derecho minero. Asimismo, señala que el derecho minero “LADY DEL CARMEN” registra deudas por Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021, por US\$ 790.13 (setecientos noventa y 13/100 dólares americanos).
-  3. El mismo informe indica que consultado el Registro de Certificados de Devolución, se observa que el Certificado de Devolución N° 09945, otorgado a favor de Máximo César Cam López, con fecha de vencimiento 11 de junio de 2021, ha sido renovado con el Certificado N° 12376, por el monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos), expedido el 30 de junio de 2021, de acuerdo al Informe N° 1125-2021-INGEMMET/DDV/L, que obra en el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad “CANTERA ESMERALDA 2018”, código 03-00262-18. En cuanto a lo señalado por el recurrente, mediante Escritos N° 01-001100-21-D, N° 01-001135-21-D y N° 01-001143-21-D, éstos deben encauzarse como solicitudes de acreditación de pago por Derecho de Vigencia del año 2020, correspondiente al derecho minero “LADY DEL CARMEN”, utilizando el Certificado de Devolución N° 12376.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 406-2022-MINEM/CM

4. El citado informe también señala que la acreditación del Derecho de Vigencia y/o Penalidad de un derecho minero por cualquiera de las modalidades de pago descritas, ya sea a través de un Certificado de Devolución o con boleta de depósito, constituye un acto de cargo de su titular, que debe cumplir con los requisitos de admisibilidad que establece la normatividad minera, como la integridad y oportunidad en el pago; permitiendo a la autoridad, evaluar la obligación pecuniaria que se pretende cancelar y establecer su cumplimiento. Asimismo, no es factible que los titulares de derechos mineros promuevan cualquier solicitud de acreditación de pago por Derecho de Vigencia presentada fuera del plazo exigido en la normatividad minera, o cuyo depósito resulte insuficiente para el cumplimiento de obligaciones pecuniarias. En ese sentido, se verifica que en la documentación presentada por Máximo César Cam López: a) El Certificado de Devolución N° 12376, por el monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos) resulta insuficiente para cancelar la deuda por Derecho de Vigencia por el año 2020, correspondiente al derecho minero "LADY DEL CARMEN" y b) La boleta N° 3600500700057 de fecha 30 de junio de 2021, por el monto de US\$ 190.13 (ciento noventa y 13/100 dólares americanos) del Scotiabank Perú S.A.A., se ha presentado fuera del plazo exigido por la ley, por lo que corresponde disponer su reembolso.
5. En base a lo señalado en el Informe N° 1362-2021-INGEMMET/DDV/L, de fecha 21 de agosto de 2021, se concluye y se emite la Resolución N° 0060-2021-INGEMMET/PE, de fecha 15 de setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que resuelve entre otros: se declare improcedente lo solicitado por Máximo César Cam López, mediante Escritos N° 01-001100-21-D, N° 01-001135-21-D y N° 01-001143-21-D, respecto a la acreditación por Derecho de Vigencia del año 2020, mediante el uso del documento de crédito N° 12376, cuyo monto resulta insuficiente para la cancelación de la citada obligación, por el derecho minero "LADY DEL CARMEN"; se declare inadmisibile lo solicitado por el interesado, mediante Documento N° 01-001143-21-D, de fecha 01 de julio de 2021, respecto a la acreditación por Derecho de Vigencia del referido derecho minero por el año 2020, mediante boleta de pago, dado que ésta ha sido presentada fuera del plazo establecido en el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 003-94-EM; se efectúe de oficio, el reembolso del monto detallado en el cuadro N° 1, conforme lo prescribe el último párrafo del artículo 37 del citado reglamento; expida la Dirección de Derecho de Vigencia, la Orden de pago a favor de Máximo César Cam López, por el importe correspondiente a la boleta de depósito que se indica en el cuadro N° 1; se remita a la Unidad Financiera del INGEMMET la orden de pago original, la copia simple de la boleta de depósito detallada en el cuadro N° 1 de la solicitud presentada por Escrito N° 01-001143-21-D, de fecha 01 de julio de 2021, a fin de que se proceda efectuar la devolución del importe ordenado, y se consigne en la copia de la mencionada boleta la anotación de "monto devuelto".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 406-2022-MINEM/CM

Cuadro N° 1



BANCO	N° DE BOLETA DE DEPÓSITO	FECHA	IMPORTE	
			MONTO	MONEDA
Scotiabank Perú S.A.A.	3600500700057	30/06/2021	190.13	DOLARES

- 
6. Con Escrito N° 01-001736-21-D, de fecha 16 de noviembre de 2021, Yeny Carmela Zúñiga Rebaza interpone recurso de revisión contra la Resolución N° 0060-2021-INGEMMET/PE, de fecha 15 de setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, cuya copia se anexa en esta instancia.
7. Mediante resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, cuya copia se anexa en esta instancia se dispuso conceder, entre otro, el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 776-2021-INGEMMET/PE, de fecha 30 de diciembre de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. Mediante correo recepcionado con N° 0100134020D de fecha 30 de junio de 2021, solicitó acreditar el pago por Derecho de Vigencia del derecho minero "LADY DEL CARMEN", por el monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos), correspondiente al año 2020, proveniente del Certificado de Devolución N°12376, de fecha 30 de junio de 2021, expedido por el INGEMMET. Asimismo, realizó un pago, emitiéndose la boleta N° 36005007005701, de fecha 30 de junio de 2021, por el monto de US\$ 190.13 (ciento noventa y 13/100 dólares americanos), realizado a las 16:59 horas, en la cuenta del INGEMMET, del banco Scotiabank S.A.A., realizándose de esta manera, el pago total del Derecho de Vigencia, por lo que considera nulo el procedimiento establecido, toda vez que cumplió con pagar el 30 de junio de 2021, el Derecho de Vigencia, a pesar de la circunstancia que se estaba viviendo por el Covid 19.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución N° 0060-2021-INGEMMET/PE de fecha 15 de setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
9. El artículo 32 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 003-94-EM, señala que el Derecho de Vigencia y, en su caso la Penalidad, que no fuere pagado dentro del plazo señalado en el artículo 39 de la Ley, no podrán ser



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 406-2022-MINEM/CM

habilitados por el titular en forma alguna. Tampoco podrá ser objeto de procedimiento de cobranza coercitiva por parte de la autoridad.

- SA
10. El artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado el 13 de marzo de 2013, establece que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. Los pagos por concepto del Derecho de Vigencia y/o Penalidad, que se realicen con certificados de devolución vigentes, deberán presentarse hasta el 30 de junio en los Órganos Desconcentrados del INGEMMET o en su sede central, para lo cual el titular deberá presentar una solicitud indicando el código único y el nombre del derecho minero por el que se efectúa el pago, adjuntando los certificados originales. Si se paga el Derecho de Vigencia y/o Penalidad del derecho minero de un tercero, la solicitud deberá contar con la firma legalizada del titular del Certificado de Devolución. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero. b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible, se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u Órganos Desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo, podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
- 11

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

11. Del análisis de lo actuado, se tiene que según el registro de deudas por año del Derecho de Vigencia del derecho minero "LADY DEL CARMEN", que se anexa en esta instancia, se advierte que la titular adeuda por Derecho de Vigencia correspondiente al año 2020, el monto de US\$ 790.13 (setecientos noventa y 13/100 dólares americanos).
12. En ese sentido, Máximo Cesar Cam López, mediante documentos que obran a fojas 01, 03 y 04 del expediente, todos ellos presentados por la ventanilla virtual del INGEMMET (recibidos por el correo electrónico procedimientosmineros@ingemmet.gob.pe), solicita pagar el Derecho de Vigencia del año 2020, del citado derecho minero, cediendo el Certificado de Devolución N°12376, por el monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos), emitido el 30 de junio de 2021, cuya copia se anexa en esta
- D



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 406-2022-MINEM/CM

instancia; sin embargo, se observa que dicho certificado de devolución resulta insuficiente para cancelar el Derecho de Vigencia del citado año del derecho minero "LADY DEL CARMEN". En consecuencia, dicha solicitud resulta improcedente.

13. En cuanto a la acreditación del Derecho de Vigencia por el año 2020, mediante la boleta de depósito N° 3600500700057, de fecha 30 de junio de 2021, por la suma de US\$ 190.13 (ciento noventa y 13/100 dólares americanos) emitida por el Scotiabank Perú S.A.A. sin utilizar el código único del derecho minero, presentada por Máximo César Cam López, mediante Escrito N° 01-001143-21-D (fs.01), de fecha 01 de julio de 2021, ésta se encuentra fuera del plazo exigido por ley, ya que se debió presentar hasta el 30 de junio de 2021, por tanto, es inadmisibles dicha acreditación.
14. Al respecto, se debe precisar que todo titular minero, para mantener vigentes sus derechos mineros, está obligado a: 1.- El pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año y 2.- La correspondiente acreditación se debe realizar hasta el 30 de junio de cada año, si es que el pago se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si éste se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben efectuar en forma oportuna, caso contrario, se declarará inadmisibles la acreditación, conforme lo señala la norma citada en el punto 11 de la presente resolución.
15. Asimismo, se debe señalar que el pago efectuado mediante la boleta de depósito N° 3600500700057, ha sido objeto de reembolso, tal como se puede advertir a fojas 09, con el cargo de la Orden de Pago N° 057-2021-INGEMMET/DDV, de fecha 06 de setiembre de 2021 y devuelto según consta a fojas 01 vuelta.
16. En consecuencia, la autoridad minera emitió la resolución materia de impugnación conforme a ley.
17. En cuanto a lo argumentado por la recurrente en el punto 7 de la presente resolución, se debe señalar que tanto el Certificado de Devolución N° 12376, de fecha 30 de junio de 2021 y la boleta N° 36005007005701, de fecha 30 de junio de 2021, fueron presentados por Máximo César Cam López y evaluados por la autoridad minera, por lo tanto, se debe estar a lo resuelto en los numerales 13 y 14 de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Yeny Carmela Zúñiga Rebaza, contra la Resolución N° 0060-2021-INGEMMET/PE, de fecha 15 de setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 406-2022-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Yeny Carmela Zúñiga Rebaza, contra la Resolución N° 0060-2021-INGEMMET/PE, de fecha 15 de setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA

ABOG. MARIÚ M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)